

## **CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DIRECTRICES DE APLICACIÓN EN PUERTAS YA INSTALADAS Y DE NUEVA CONSTRUCCIÓN**

En esta ocasión queremos haceros un breve recordatorio sobre las puertas que se encuentran ya instaladas y las de nueva construcción, tanto motorizadas como manuales, en cuanto al cumplimiento normativo y en materia de seguridad, dentro del marco Reglamentario Vigente hasta el día de hoy.

### **Normativa de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones**

#### **1.- Puertas instaladas anteriormente al 1 de mayo de 2005**

**Manual** – no tiene que cumplir ninguna Directiva, no obstante, si presenta defectos en materia de seguridad se debe informar a la propiedad para que sean subsanados a la mayor brevedad posible.

**Motorizada o si se ha motorizado una puerta manual** – debe cumplir con la Directiva de Máquinas, Directiva de Baja Tensión, Directiva de compatibilidad electro-magnética y si procede con la Directiva R&TTE. Si presenta defectos en materia de seguridad se debe informar a la propiedad para que sean subsanados a la mayor brevedad posible.

Si la puerta no cumple con las Directivas anteriores, es decir que no existe documentación que especifique tal cumplimiento y/o si la puerta presenta defectos en materia de seguridad, en tal caso se debe informar a la propiedad de tales defectos con la finalidad de que sean subsanados a la mayor brevedad posible, adaptando la puerta a unos requisitos de seguridad fijados por el ordenamiento normativo y directrices de aplicación.

El agente que realice dicha adaptación deberá realizar y entregar a la propiedad la Declaración CE/UE de conformidad según corresponda, incorporar el marcado CE en la puerta, un manual de uso e instrucciones y un libro de mantenimiento.

#### **2.- Puertas instaladas posteriormente al 1 de mayo de 2005**

**Manual** – debe cumplir con la Directiva de Productos de Construcción y a partir del 1 de julio de 2013 debe cumplir con el Reglamento UE sobre los Productos de Construcción nº 305/2011, no obstante, si presenta defectos en materia de seguridad se debe informar a la propiedad para que sean subsanados a la mayor brevedad posible.

**Motorizada o si se ha motorizado una puerta manual** – debe cumplir con la Directiva de Productos de Construcción y a partir del 1 de julio de 2013 debe cumplir con el Reglamento UE sobre los Productos de Construcción nº 305/2011, Directiva de Máquinas, Directiva de Baja Tensión, Directiva de compatibilidad electro-magnética y

si procede con la Directiva R&TTE o RED según corresponda. Si presenta defectos en materia de seguridad se debe informar a la propiedad para que sean subsanados a la mayor brevedad posible.

Si la puerta no cumple con las Directivas anteriores, es decir que no existe documentación que especifique tal cumplimiento y/o si la puerta presenta defectos en materia de seguridad, en tal caso se debe informar a la propiedad de tales defectos con la finalidad de que sean subsanados a la mayor brevedad posible, adaptando la puerta a unos requisitos de seguridad fijados por el ordenamiento normativo y directrices de aplicación.

El agente que realice dicha adaptación deberá realizar y entregar a la propiedad la Declaración CE/UE de conformidad según corresponda, incorporar el marcado CE en la puerta, un manual de uso e instrucciones y un libro de mantenimiento.

### **3.- Normas y directrices de aplicación (principales)**

#### **Normas:**

UNE EN 13241, UNE EN 12453, UNE EN 12445, UNE EN 12604, UNE EN 12605, UNE EN 12635, UNE EN 12433-1, UNE EN 12433-2, UNE EN ISO 12100, UNE 85635.

Sobre la Norma UNE 85635 en el CTE DBSUA (cuyo ámbito de aplicación es la protección frente a los riesgos y accesibilidad tanto en nuevos como en edificios ya existentes art. 12) con comentarios del Ministerio de Fomento (comentarios que tal y como indica el propio DBSUA son de aplicación) ya desde su versión de junio de 2016 indica lo siguiente:

*- Además de la norma UNE-EN 12635, también es de aplicación la norma UNE 85635:2012 – Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones ya instalados o de nueva instalación. Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento y modificación.*

Como dato de interés, conviene señalar que, ya en la jornada de Veteco 2012 sobre Puertas industriales, comerciales y de garaje impartida desde el Ministerio de Industria, energía y Turismo a través de la Sub Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial en su apartado sobre “Proyecto de norma UNE 85635” ya especificaba lo siguiente:

*“Se citará en la revisión del Documento Básico DB SUA del CTE (será obligatoria).”*

Más recientemente se hacía nuevamente referencia a este aspecto en la pasada Jornada de SMARTDOORS 2018, celebrada en Madrid, sobre Seguridad en los productos de construcción impartida por una representación del Área de Seguridad Industrial del Ministerio de Industria.

## Directrices

1.- Ministerio de Economía, Industria, y Competitividad. Informe: Mercado CE de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones en el marco del Reglamento (UE) nº 305/2011 de Productos de Construcción. Versión 7 junio 2017.

Cabe destacar que en versiones anteriores del Informe de referencia existía una Tabla 2 sobre:

“Componentes y dispositivos mínimos de seguridad en puertas automáticas ya instaladas” la cual tal y como se indicaba en la Jornada de SMARTDOORS de 2018 sobre Seguridad en los productos de construcción impartida por una representación del Área de Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, especificaba lo siguiente:

*“Referencia normativa: UNE 85635*

*Posteriormente y como consecuencia del desarrollo y publicación de la norma UNE 85635 de 2012 (...), la citada tabla fue eliminada del informe e incorporada a la misma como anexo C. “*

### **4.- Responsabilidades del propietario o de la comunidad de propietarios titular de puertas industriales, comerciales, de garaje o portones.**

Conviene hacer una referencia a las siguientes disposiciones:

#### **Art. 1907 del Código Civil, establece:**

*“El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias”.*

#### **Art. 1902 del Código Civil, establece:**

*“El que por acción o omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.”*

#### **Art. 10 de la Ley de Propiedad Horizontal, establece:**

*“Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de un modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanquidad, habitabilidad, accesibilidad y **seguridad**”.*

#### **Art. 31 de la Ley 21/1992 De Industria considera una infracción grave:**

*“La instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias cuando comportan peligro o daño grave para personas”.*

**La Norma UNE 85635 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones ya instalados o de nueva construcción. Requisitos específicos de instalación, uso,**

## **mantenimiento y modificación, específica:**

### *“5.2.3 Propietario*

*El propietario de la puerta, y en su caso el usuario, debe:*

- Utilizar, conservar y mantener la puerta conforme al manual de usuario y el libro de mantenimiento suministrado por el fabricante o instalador, para asegurar unas condiciones seguras de funcionamiento.*
- Cumplir toda la reglamentación nacional aplicable y demás requisitos relevantes para el mantenimiento de la puerta.*
- Adecuar las puertas ya instaladas a los nuevos requisitos mínimos de seguridad que puedan haber surgido como consecuencia del desarrollo de nueva reglamentación o directrices posteriores a su instalación.”*

**El Ministerio de Economía, Industria, y Competitividad a través de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial en su Informe: Mercado CE de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones en el marco del Reglamento (UE) nº 305/2011 de Productos de Construcción. Versión 7 de junio 2017, dice:**

### **8. RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES O PROPIETARIOS (“USUARIOS”)**

*Todas las disposiciones reglamentarias que se van citando en el presente informe y que son de obligado cumplimiento, Directivas, Código Técnico de la Edificación y normas armonizadas, tienen como fin fundamental el concepto de la seguridad de los usuarios, y en ese sentido hay que recordar también la responsabilidad de los titulares o propietarios de las puertas (incluidos los administradores de fincas) a la hora de recepcionar, utilizar, reparar y mantener las puertas, y de que se cumplan los requisitos de esas disposiciones por parte de los diferentes agentes que realizan las diferentes tareas, así como por parte de esos mismos titulares o propietarios.*

*(...) La norma UNE 85635:2012 también incluye responsabilidades de los propietarios y usuarios de las puertas.*

**A parte de lo dicho anteriormente, lo que sea de aplicación por Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**

Confiamos que este nuevo documento, elaborado por nuestro Departamento Técnico y jurídico, aporte mayor claridad ante las dudas suscitadas al respecto.

Nos tenéis a vuestra disposición si tenéis cualquier duda, y os recordamos que nuestra asociación ofrece toda una serie de servicios pensados para ayudar a nuestros asociados en el cumplimiento del Mercado CE, entra en nuestra página web y observa todo lo que podemos hacer por vosotros o bien contacta con nosotros a través de nuestro email:

[socios@gremiodecerrajeros.com](mailto:socios@gremiodecerrajeros.com) donde os informaremos personalmente.